

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 0126
PROCESO VERBAL SUMARIO
NULIDAD RELATIVA ESCRITURA PUBLICA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00288-00
Enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de la Demandada-**Leticia Rivera Valdés**- de aplazar la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* programada para el miércoles **24 de enero de 2024**.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que por **Auto No. 2261 del 28 de noviembre de 2023** se señaló el día **24 de enero de 2024** como fecha para llevar a cabo la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* que prevé los Arts. 372 y 373 del Código General del proceso, de manera virtual, dentro del Proceso Verbal Sumario de Nulidad Relativa de Escritura Pública, iniciado por el señor **Luis Alberto Rivera**, en contra de las señoras **Zulma Quintero Rivera, Daniela Vidal Valdés, María Felisa Rivera Valdés, Leticia Rivera Valdés y Yeni Roció Rivera Cardona**.

Si bien la solicitud de aplazamiento de la citada audiencia se expresó el nombre de todas las Demandadas-**Zulma Quintero Rivera, Daniela Vidal Valdés, María Felisa Rivera Valdés, Leticia Rivera Valdés y Yeni Roció Rivera Cardona**, en la que se argumenta que deben contratar un abogado y que requiere recolectar la información necesaria, la única que suscribió la petición fue la señora *Leticia Rivera Valdés*.

Cabe advertirse, que la solicitud de aplazar la audiencia es procedente, a fin de salvaguardar los Derechos Fundamentales al Debido Proceso y de Defensa y contradicción de las demandadas, para evitar **ausencia de defensa técnica** por falta de representación, con la advertencia que al profesional del derecho que se le otorgue poder debe tomar el proceso en el estado en que se encuentre, se reitera la parte demandada fue notificada en debida forma y contestaron la demanda. Así mismo se resalta, que conforme el inciso 2º del numeral 3º del Art. 372 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá haber otro aplazamiento. Aunado a que las partes deben contribuir a la celeridad del proceso, toda vez que las señoras **Zulma Quintero Rivera, Daniela Vidal Valdés, María Felisa Rivera Valdés, Leticia Rivera Valdés y Yeni Roció Rivera Cardona** han contado con el término suficientes para realizar las gestiones necesarias para que las representen, de acuerdo al numeral 8 del artículo

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tuluva/85>

Celular Institucional No. 310 274 2238 (llamadas y WhatsApp)

E-mail: j03cmtuluva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atención presencial, virtual y telefónica:

8:00 a.m.-12:00 m. y 1:00 p.m.-5:00 p.m.

Calle 26 con Carrera 27 Esquina – Palacio de Justicia “Lisandro Martínez Zúñiga”

78 del Código General del Proceso. Menos el designar apoderado impedirá el normal desarrollo del proceso, por cuanto es un acto voluntario de la parte demandada buscar un profesional que las represente, por tratarse de un proceso verbal sumario, es decir, de única instancia.- archivo 43-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1°.- APLAZAR la *Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* programada para el día **Miércoles 24 de Enero de 2024**, por solicitud de la Demandada- **Leticia Rivera Valdés.**

2°.- SEÑALAR el día **Miércoles 28 de Febrero de 2024 a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** como fecha para llevar a cabo la *Audiencia de Inicial, de Instrucción y Juzgamiento Virtual* que prevé los Arts. 372 y 373 del Código General del proceso, de manera virtual, dentro del Proceso Verbal Sumario de Nulidad Relativa de Escritura Pública, iniciado por el señor **Luis Alberto Rivera**, en contra de las señoras **Zulma Quintero Rivera, Daniela Vidal Valdés, María Felisa Rivera Valdés, Leticia Rivera Valdés y Yeni Roció Rivera Cardona.** **Advertir que no habrá más aplazamientos.**

3°.- ADVERTIR a las partes y a los apoderados, que en los demás aspectos deberán ceñirse a los dispuesto en el **Auto No. 2261 del 28 de noviembre de 2023.**-archivo 37-.

4°.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la Audiencia será *Virtual*. Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada. Posteriormente se les enviará, vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

5°.- COMUNICAR el contenido de esta decisión a las partes mediante correo electrónico remitido a la dirección que obre en el expediente, **el mismo día de notificación de este auto por Estado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd500b995300814473f315f42aa87203b7a0bab1cd8c1f7096ff154bd936aaf6**

Documento generado en 22/01/2024 04:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>